ORDEN DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, AL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES Y SAUCES, DESTINADA A SUFRAGAR LOS GASTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS E INSTRUCCIONES PARA LA SEGURIDAD HUMANA Y PARA LA COORDINACIÓN DE LAS EMERGENCIAS ORDINARIAS Y DE PROTECCIÓN CIVIL EN PLAYAS Y OTRAS ZONAS DE BAÑO MARÍTIMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y SE DECLARA JUSTIFICADO EL GASTO.

Examinado el expediente N.º 7/2025-0922121807 tramitado por la Dirección General de Emergencias, para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, al Ayuntamiento de SAN ANDRES Y SAUCES, por importe de sesenta y cinco mil quinientos sesenta con cincuenta y nueve (65.560,59 €) de euros, destinada a sufragar los gastos relativos a la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la propuesta de Orden formulada por el Director General de Emergencias de fecha 17 de diciembre de 2025.

ANTECEDENTES

1º.- De conformidad con el Decreto 116/2018, de 30 de julio, (B.O.C. núm. 152 de 07 de agosto), por el que se regulan medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias, el mismo tiene por objeto “regular las medidas para la efectiva aplicación de las normas e instrucciones dictadas por la Administración General del Estado en materia de seguridad humana en lugares de baño, así como para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en el ámbito de las playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias”, imponiendo a tal fin determinadas obligaciones a los ayuntamientos, entre las que incluía la elaboración y aprobación del Plan de Seguridad y Salvamento de cada una de sus playas y otras zonas de baño marítimas que deban disponer de este, así como el establecimiento de servicios de salvamento.

La Comunidad Autónoma de Canarias ha asumido competencias y regulado en materia de protección civil y emergencias a través de diversos instrumentos. Por un lado, el Plan de Seguridad Canario aprobado por el Gobierno de Canarias el 30 de abril de 1997 y ratificado por el Parlamento Canario en su sesión del 29 de abril de 1998, estableció entre sus líneas de actuación, la implantación de un dispositivo integral de atención de urgencias, que constituiría un sistema global de atención para dar respuesta

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A | Fecha: 29/12/2025 - 15:05:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 421 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 12:56:24 | Fecha: 30/12/2025 - 12:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000/VBrQhglEEEXpDPx699SRg==
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 12:56:33

eficaz, coordinada y eficiente a todo tipo de urgencias, tanto ordinarias como extraordinarias.

Así, la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, prevé en su artículo 1.2 que las Administraciones Públicas Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, aseguran en su conjunto la salvaguarda de la seguridad pública en la Comunidad Autónoma, y en su artículo 2.b) recoge, entre las actuaciones de aquellas, la adopción de las medidas de prevención y protección necesarias para evitar o reducir la posibilidad de los daños o la alteración de la seguridad pública.

Por su parte, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece en su artículo 110.i), que la elaboración y aprobación de las disposiciones sobre seguridad humana en lugares de baño corresponde a la Administración del Estado, dado que se trata de normas que afectan directamente al uso común del dominio público reservado a la competencia estatal. A estos efectos continúa manteniendo su vigencia la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 31 de julio de 1972 (BOE nº 184, de 2 de agosto de 1972), por la que se dictan normas e instrucciones para la seguridad humana en los lugares de baño.

En este contexto jurídico, se aprueba el Decreto 116/2018, de 30 de julio, (B.O.C. núm. 152 de 07 de agosto), por el que se regulan medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2º.- Contra el mencionado Decreto 116/2018, de 30 de julio, se interpone recurso contencioso-administrativo por la Federación Canaria de Municipios (FECAM), dando lugar a la Sentencia nº 304/2021, de 22 de julio, de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, que desestima el recurso presentado.

A consecuencia de lo anterior, FECAM interpone recurso de casación contra la mentada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, declarándose la nulidad del Decreto 116/2018, por Sentencia 1192/2023, de 27 de septiembre de 2023, de la Sección 4º de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

En este sentido, alude la sentencia del Tribunal Supremo en su fundamento jurídico quinto lo siguiente: “Abordando ya el tema litigioso, debe destacarse que el art. 25 de la LBRL identifica las competencias propias de los municipios. La idea de competencias propias de los municipios hace referencia a aquellas materias que, por su naturaleza y finalidad, son de interés esencialmente municipal y que la legislación de régimen local, en consecuencia, dispone que pueden -y, en algunos casos, deben- ser gestionadas a nivel municipal. La idea de competencias propias del art. 25 de la LBRL se contrapone a la de competencias delegadas del art. 27 del mismo cuerpo legal, que abarca aquellas otras materias en que la actuación o prestación del servicio por el municipio se debe a una delegación por parte del Estado o de la correspondiente Comunidad Autónoma. En otras palabras, las competencias delegadas son

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2025 - 15:05:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 421 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 12:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 12:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/VBrQhglEEEXpDPx699SRg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 12:56:33	

originariamente estatales o autonómicas y solo pueden ser ejercidas por los municipios en la medida en que el Estado o la Comunidad Autónoma estimen conveniente u oportuno encomendárselas (…).

Dicho lo anterior, debe tenerse presente que el art. 26 de la LBRL, complementando lo dispuesto por el artículo anterior, establece qué servicios relativos a las competencias propias de los municipios deben ser obligatoriamente ejercidos dependiendo de la población municipal. Así, por lo que se refiere a la protección civil, la prestación de los correspondientes servicios solo es legalmente obligatoria para los municipios con población superior a 20.000 habitantes, a tenor del art. 26.1.c) de la LBRL. Ello naturalmente no excluye que los municipios de población inferior puedan prestar tal servicio; pero habrán de hacerlo ajustándose a lo requerido por los apartados tercero y cuarto del art. 25 de la LBRL, es decir, cuando así lo determine una norma con rango de ley y se les asigne una dotación financiera suficiente."

En definitiva, la sentencia relata que una norma de rango reglamentario no puede exigir la prestación de los servicios señalados en el artículo 26.1.c) de la Ley de Bases de Régimen Local a los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, debiendo regularse mediante una norma de rango legal en atención a lo dispuesto en el artículo 25 de la misma ley. En consecuencia, estas corporaciones han asumido un gasto derivado de la implantación del Decreto anulado durante el tiempo de vigencia del mismo hasta su anulación, gasto que es objeto de subvención por razones de interés público mediante la presente resolución hasta el 15 de septiembre de 2025 a petición de la FECAM.

3º.- La Dirección General de Emergencias, a raíz de la declaración de nulidad del Decreto 116/2018, de 30 de julio, ha considerado necesario subvencionar aquellos gastos corrientes que hubieran realizado, durante el periodo en que fue de aplicación el Decreto mencionado y como consecuencia de su aplicación directa, cada uno de los Ayuntamientos costeros de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4º.- Con fecha 12 de septiembre de 2025 (N. Registro: PCTA / 6958 / 2025) el Ayuntamiento de SAN ANDRES Y SAUCES solicita a la Dirección General de Emergencias la concesión de una subvención directa para financiar los gastos relativos a la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A la solicitud remitida por el ayuntamiento se acompaña la siguiente documentación:

- Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos
- Memoria descriptiva de la actividad, indicativa de los gastos atribuibles a la aplicación del Decreto y facturas.
- Certificación del Secretario del Ayuntamiento por el que se aprueba la solicitud de la subvención.
- Certificación del Interventor General del Ayuntamiento donde constan las cantidades que figuran en la aplicación presupuestaria y los importes de crédito

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2025 - 15:05:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 421 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 12:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 12:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/VBrQhglEEEXpDPx699SRg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 12:56:33	

disponibles consignados en sus presupuestos, para la prestación de servicios de socorrismo y salvamento de determinadas anualidades.
- Certificación acreditativa del Plan de Emergencias Municipal (PEMU) en vigor.
- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Las circunstancias descritas acreditan sobradamente el **interés público, económico y social** de la actuación a priorizar y subvencionar al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, 31 marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por otro lado, concurren circunstancias excepcionales que acreditan la imposibilidad de realizar la concesión de la presente subvención por medio del procedimiento ordinario de convocatoria pública concurrente, dado su carácter específico, orientado a la mejora y gestión de las emergencias en todas sus fases: prevención, detección, soporte y evaluación de daños, justifica que no sea viable su ejecución mediante un procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

5º.- Por Acuerdo de Gobierno adoptado en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2025 se autoriza la ampliación de crédito para incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria 09.05.132A.450.04, línea de actuación 094G2128 "SUBVENCIÓN SEGURIDAD EN PLAYAS" por importe de un millón cuatrocientos seis mil cuatrocientos veinticuatro con treinta (1.406.424,30 €) euros.

Se justifica la **no concurrencia** porque no es viable en este momento llevar a cabo una convocatoria pública antes de que finalice el ejercicio, y resulta de interés público subvencionar los gastos de los Ayuntamientos que, por su tamaño, disponen de menos recursos. La convocatoria pública tampoco procede en este caso en atención a la especialidad de la materia objeto de subvención, en tanto el Decreto 116/2018 designaba como obligados a adoptar las obligaciones derivadas del mismo a los ayuntamientos, siendo por tanto la opción preferente la concesión directa a éstos.

6º.-Los gastos atribuibles, dentro del marco de la presente subvención, son los que se relacionan:

a) **Los correspondientes a los Planes de Seguridad y Salvamento:** Por ser los instrumentos de planificación específicamente dirigidos a la salvaguarda de la vida humana en el ámbito de las playas y otras zonas de baño marítimas del litoral de la Comunidad Autónoma.

b) **Los derivados del Servicio de Socorrismo:** Se considerará como gasto justificable los costes para la prestación de servicios de Socorrismo y Salvamentos y no se incluirán ni serán tenidos en cuenta: balizamientos; gastos de gestión y tramitación de la candidatura Bandera Azul; Gastos de mantenimiento y limpieza de las playas y zonas de baños marítimo; gastos de obras y de mejoras de accesibilidad; otros gastos no estricta y directamente vinculados a este servicio

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2025 - 15:05:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 421 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 12:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 12:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/VBrQhglEEEXpDPx699SRg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 12:56:33	

7º.- Consta en el expediente la documentación justificativa de la subvención a que se refiere el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8º.- De conformidad con el art 21.3. del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, se emite con fecha 17 de diciembre de 2025, informe de compatibilidad por la Dirección General de Asuntos Europeos, de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, que ejerce el control del cumplimiento de las disposiciones de los Tratados en materia de ayudas públicas.

9º.- El solicitante ha presentado la documentación a que se refiere el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se comprueba que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en cumplimiento de la acreditación exigida por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10º.- "El artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala que "Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan, y la forma en que afecta a su cumplimiento."

Las circunstancias descritas en los apartados anteriores, más aún teniendo en cuenta que la autorización de la presente subvención se produjo recientemente a través de Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, motivan sobradamente la necesidad de tramitar con celeridad la presente subvención, a pesar de no estar incluida dicha actuación en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

En consecuencia, ha sido imposible realizar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, para los ejercicios 2024-2026. No obstante, al ser un proyecto estratégico se va tramitar una modificación del mismo para poder incluir esta actuación y coadyuvar a los objetivos estratégico del departamento.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primera.- Con el carácter de legislación básica, el artículo 22.2 apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: … "c) Con carácter

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2025 - 15:05:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 421 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 12:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 12:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/VBrQhglEEEXpDPx699SRg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 12:56:33	

excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"…

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente mediante el Decreto 151/2022, de 23 de junio, el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o **a solicitud del interesado**, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio. El apartado 5 del mismo artículo establece asimismo que "El acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto.

Por lo que al contenido de la resolución de concesión se refiere, en el apartado 6 del mismo artículo se establece expresamente que "el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa". En la resolución se harán constar así mismo, las razones de reconocido interés público que concurren y la motivación o conveniencia de no promover la concurrencia.

En este caso, en los antecedentes de hecho se han descrito los motivos que acreditan el interés público, así como la imposibilidad de concurrencia pública, a los que remitimos.

Tercero.- El artículo 3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, indica que, son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Por Decreto 123/2023, de 17 de julio, (B.O.C. núm 140 de 18 de julio) del Presidente, por el que se determinan la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, se crea la Dirección General de Emergencias, para las competencias en materia de emergencias, adscrita a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

Corresponde al Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, la competencia para otorgar la subvención solicitada, conforme a lo dispuesto en el artº. 3, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en que se dispone que la competencia para la concesión de subvenciones corresponde a los titulares de los Departamentos.

De igual forma, se señala en el Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, según el apartado 13º del artículo 5, que con carácter general, corresponde al Consejero "aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, acordar la convocatoria de las mismas y dictar las correspondientes resoluciones de concesión, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa."

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2025 - 15:05:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 421 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 12:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 12:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/VBrQhglEEEXpDPx699SRg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 12:56:33	

Asimismo, el mencionado Decreto 28/2025, de 7 de abril, determina en su artículo 33 las funciones de carácter general que corresponden a la Dirección General de Emergencias, de entre las cuales destaca "La incoación e instrucción de los procedimientos de aprobación de las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones en las materias de competencia específica de la Dirección General, así como de los procedimientos de concesión de las mismas, ya sean de concurrencia competitiva o de concesión directa".

Mediante Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, se nombra a D. Manuel Miranda Medina, Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas (BOC n.º 138, de 15 de julio de 2023).

Cuarta.- La Orden de 15 de noviembre de 2024, del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se delegan determinadas competencia en las personas titulares de los Centros Directivos del Departamento, señala en su resuelvo primero "Delegar en las personas titulares de los Centros Directivos del Departamento, en el ámbito competencial atribuido a cada uno de ellos, el ejercicio de las siguientes competencias en materia de subvenciones, aportaciones dinerarias y encargos a medios propios:

b) La comprobación de la justificación de las subvenciones concedidas de forma directa y su posterior declaración de justificación, total o parcial, o no justificación; la aceptación de las renuncias, en su caso; la modificación de la resolución de concesión y la ampliación de los plazos establecidos en la misma; así como la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro o de declaración de no exigibilidad."

"Visto el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que señala que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.
Visto que en el presente caso, debido a las razones de índole técnica y de eficacia así como de interés publico hacen conveniente avocar la competencia delegada en las personas titulares de los Centros Directivos del Departamento relativa a la comprobación de la justificación de las subvenciones prevista en la citada Orden de 15 de noviembre de 2024 y únicamente en este procedimiento de concesión de subvención destinado a sufragar los gastos relativos a la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias."

RESUELVO

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de SAN ANDRES Y SAUCES, una subvención directa por razones de interés público, por importe de sesenta y cinco mil quinientos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2025 - 15:05:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 421 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 12:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 12:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/VBrQhglEEEXpDPx699SRg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 12:56:33	

sesenta con cincuenta y nueve (65.560,59 €) de euros, para sufragar los gastos relativos a la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.05.132A.450.04, línea de actuación 094G2128 "SUBVENCIÓN SEGURIDAD EN PLAYAS".

En concreto, los gastos objeto de la presente subvención, y conforme se señaló anteriormente, serán los siguientes:

1. Los correspondientes a los Planes de Seguridad y Salvamento: Por ser los instrumentos de planificación específicamente dirigidos a la salvaguarda de la vida humana en el ámbito de las playas y otras zonas de baño marítimas del litoral de la Comunidad Autónoma.

2. Se concede subvención correspondiente al gasto del Servicio de Socorrismo y Salvamento, en el que hayan incurrido los municipios de menos de 20.000 habitantes, correspondiente al periodo comprendido entre enero de 2024 y hasta el 15 de septiembre de 2025, excepto los gastos correspondientes a balizamientos; gastos de gestión y tramitación de la candidatura Bandera Azul; Gastos de mantenimiento y limpieza de las playas y zonas de baños marítimo; gastos de obras y de mejoras de accesibilidad; otros gastos no estricta y directamente vinculados a este servicio.

Segundo.-Avocar la competencia delegada en la Orden de 15 de noviembre de 2024, del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se delegan determinadas competencia en las personas titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC nº 238, de 28 de noviembre de 2024) relativa a la comprobación de la justificación de las subvenciones y únicamente en este procedimiento de concesión de subvención destinado a sufragar los gastos relativos a la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias."

Tercero.- El abono de la presente subvención, una vez declarada la justificación aportada al expediente (art. 25 del D. 36/2009), se corresponde con el 100 % de los gastos presentados en la solicitud. Y se efectuará mediante abono en firme del 100 % del importe solicitado.

Cuarto.- La documentación remitida por la solicitante señalada en los antecedentes de la presente resolución y la que, en su caso, remite el solicitante como subsanación, ya acredita la realización de la actuación objeto de esta subvención.

En atención a lo anterior, entre otros documentos anexos al expediente, el solicitante aporta memoria descriptiva de las actuaciones realizadas y que constituyen el objeto de la subvención, así como memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, todo ello en los términos previstos en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Por tanto, se declara justificada la presente subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2025 - 15:05:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 421 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 12:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 12:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/VBrQhglEEEXpDPx699SRg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 12:56:33	

Quinto.- La entidad beneficiaria está sujeta al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. n.º 9, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan al órgano concedente de la subvención, a la Intervención de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto.

Sexto.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas si concurre alguna de las causas enumeradas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su caso, se seguirá el procedimiento de reintegro a que se refieren los artículos 41 y siguiente de la anterior Ley.

Séptimo.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de otros organismos internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando la acumulación de las mismas no exceda en su conjunto del importe de la actuación objeto de subvención.

La entidad beneficiaria deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto.

La entidad beneficiaria ha declarado, en la solicitud, no haber recibido otras ayudas con la misma finalidad.

Octavo- En lo no regulado por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Noveno.- La presente Orden será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), tal como se establece en el artículo 11 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 151/2022, de 23 de junio.

Décimo.- Una vez dictada y notificada la presente Orden de concesión, se da por aceptada la subvención concedida por la entidad beneficiaria sin necesidad de presentar aceptación alguna, tal como establece el apartado 6 del artículo 16 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En caso contrario, se da un plazo de tres (3) días hábiles para que manifieste, en su caso, la no aceptación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2025 - 15:05:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 421 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 12:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 12:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/VBrQhglEEEXpDPx699SRg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 12:56:33	

Undécimo.- Notificar la presente resolución a la entidad solicitante conforme a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS

Manuel Miranda Medina

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 29/12/2025 - 15:05:14
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 421 / 2025 - Libro: 2621 - Fecha: 30/12/2025 12:56:24	Fecha: 30/12/2025 - 12:56:24
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000/VBrQhglEEEXpDPx699SRg==	
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 12:56:33	